



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, seis de septiembre de dos mil veintidós.

73-168-40-03-001-2021-00001-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COFIJURIDICO Nit. 900292867-5 Correo electrónico notificacionescofijuridico@gmail.com
Demandado: MARÍA JOSEFA CHAGUALA TORRES C.C. 28678373. sin correo electrónico.

Según lo informado por la Secretaría del Despacho, los dineros recaudados en razón del embargo decretado alcanzan para cubrir el valor pretendido en la demanda, por lo que se procede a verificar la procedencia de la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

Mediante providencia calendada el 14 de junio de 2022 se dispuso seguir adelante la presente ejecución en contra de la demandada MARÍA JOSEFA CHAGUALA TORRES; realizándose liquidaciones, del crédito y de las costas, las cuales se sintetizan, así:

CAPITAL	INTERES DE PLAZO	INTERES MORA	COSTAS	TOTAL, CREDITO Y COSTAS
\$1.649.912.00	\$521.019.00	\$695.970.98	\$182.500.00	\$3.049.401.98

VALOR EN TITULOS	SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO
\$3.500.001.00	\$450.599.02

Según lo anterior, se dan las circunstancias previstas en el art. 461 del C. G.P., el cual dispone que una vez realizadas las liquidaciones del crédito y de las costas y obtenida la consignación de los valores a órdenes del Juzgado, se puede declarar la terminación del proceso y ordenar la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

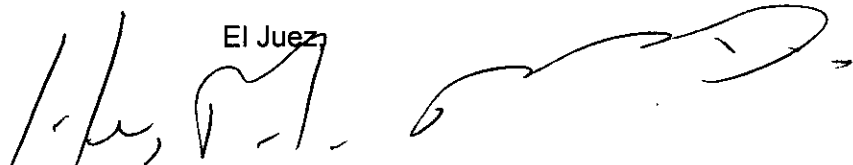
En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima,

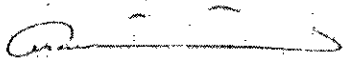
RESUELVE:

1. Disponer la **TERMINACION TOTAL** del presente proceso, POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES que se cobran a través del mismo.
2. DESGLOSESE, el pagaré objeto de la acreencia y hágase entrega del mismo a la parte demandada.
3. Se levantan las medidas cautelares decretadas en este proceso.- Si no se ha decretado embargo de remanentes, librense los oficios respectivos.

4. Se ordena la entrega de dineros que se encuentren a favor del demandante y del demandado, según lo indicado en la parte motiva; así como los que con posterioridad se reciban y que le correspondan a la demandada.
5. En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. __, hoy 07 de septiembre de 2022.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.